
Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI, ASÍ COMO 46, FRACCIONES I, III y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 102, apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.
- II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo Público Autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- V. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 38 de la multicitada Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VII. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VIII. Que el trece de enero de dos mil once, el Consejo Consultivo emitió un Acuerdo, mediante el cual se creó el Sistema de Seguimiento y Evaluación del Organismo y aprobó la emisión de los "*Lineamientos para la Operación del Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Gestión*", con el objeto de regular la operación de dicho sistema, como una herramienta que integra la información de los proyectos ejecutados incluyendo los subproyectos y metas.
- IX. Que a partir de esa fecha, la entonces Unidad de Información y Planeación Estratégica, área encargada de la operación del Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Gestión, ha tenido diversos cambios en cuanto a su

denominación e atribuciones, estableciéndose en el Reglamento Interno del Organismo vigente, como Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

- X.** Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II, III y IV, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación le corresponde: sistematizar y dar seguimiento a la información que emitan las unidades administrativas del Organismo, respecto al cumplimiento de objetivos, metas y avances programados; diseñar y establecer sistemas de información que permitan generar estadística sobre la evolución de las actividades sustantivas y adjetivas de la Comisión, así como implementar, coordinar y dirigir procesos integrales de evaluación de los programas, planes y proyectos ejecutados por las unidades administrativas.
- XI.** Que en mérito de lo expuesto, y con el objeto de dotar a esta Casa de la Dignidad y las Libertades, de herramientas normativas que sean acordes con las necesidades actuales del servicio público, es importante contar con un ordenamiento jurídico que tenga como propósito sistematizar, dar seguimiento a la información, diseñar, implementar, coordinar y dirigir procesos integrales de evaluación de los programas, planes y proyectos de la Comisión.
- XII.** Que con la finalidad de atender lo anteriormente descrito, es necesaria la emisión de unos nuevos Lineamientos para la Operación del Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como la abrogación de los Lineamientos para la Operación del Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Gestión, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el veintiséis de enero de dos mil once.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/08/2022/27

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la Operación del Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en los términos siguientes:

Lineamientos para la Operación del Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Artículo 1.- Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 2.- Estos Lineamientos tienen por objeto regular la operación del Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, creado como una herramienta que integra la información de los proyectos ejecutados incluyendo los subproyectos y metas, con el propósito de sistematizar y dar seguimiento al cumplimiento de objetivos y avances programados por cada unidad administrativa.

Artículo 3.- Para los efectos de estos Lineamientos se entiende por:

- I. Comisión u Organismo:** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. SISEG:** El Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- III. UIPPE:** La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- IV. Medio de verificación:** La fuente de información que se utiliza para acreditar el cumplimiento de las metas e indicadores y puede ser auditable;

V. Metas: Las principales acciones emprendidas por las unidades administrativas, encaminadas a lograr los objetivos institucionales de la Comisión, establecidos en su Plan Anual de Trabajo; y

VI. Indicador: El dato o información que sirve para conocer o valorar las características y la intensidad de un hecho o para determinar su evolución futura.

Artículo 4.- La UIPPE administrará el SISEG para dar seguimiento a la información generada por las unidades administrativas del Organismo.

Artículo 5.- El SISEG tiene como fines:

I. Integrar y dar seguimiento a los objetivos institucionales para la planeación estratégica, ejecución eficaz y evaluación integral de la gestión institucional;

II. Estandarizar y sistematizar los procesos para captar, confrontar, mantener, consultar y garantizar la calidad y veracidad de la información generada en el ejercicio de las atribuciones conferidas a la Comisión;

III. Proveer de información relacionada con la ejecución de proyectos, subproyectos y metas para propiciar la mejora continua y la oportuna toma de decisiones; y

IV. Proporcionar información oficial para la integración de avances trimestrales de metas e indicadores internos y externos.

Artículo 6.- El SISEG debe integrar una base de datos con la información de avance de los proyectos, tanto cuantitativa como cualitativa, que proporcionen las unidades administrativas, de la cual se obtendrán las cifras oficiales.

Artículo 7.- Las unidades administrativas deberán registrar, dentro de los primeros cinco días naturales posteriores al mes que se reporta, la información relacionada con el ejercicio de sus actividades, complementando la totalidad de los campos establecidos en el SISEG; para ello, la UIPPE proporcionará un calendario oficial, señalando el periodo para la actualización de la información.

Artículo 8.- La UIPPE, previo análisis de la información enviada por las unidades administrativas generará el acuse definitivo de envío de seguimiento de metas correspondiente, siempre y cuando dicha información no contenga inconsistencias y se haya cumplido en tiempo y forma.

Artículo 9.- Las personas titulares de las unidades administrativas, nombrarán a una persona servidora pública responsable de la elaboración, envío y registro de los avances de proyectos y subproyectos en el SISEG, a quienes la UIPPE proporcionará clave de acceso y usuario.

Las claves a que se refiere el párrafo anterior, serán confidenciales y se responsabilizará al titular de las mismas por el mal uso de éstas.

Artículo 10.- La información que se incorpore a la base de datos del SISEG, deberá estar validada y soportada en documentos probatorios denominados medios de verificación, en los que está disponible la información necesaria y suficiente que genera la unidad administrativa, pudiendo ser documentos oficiales, reportes internos, bases de datos procesadas, oficios, actas circunstanciadas, evidencia fotográfica, entre otros, los cuales deben contener las siguientes características:

- a) Nombre completo del documento o de la evidencia que sustenta la información;
- b) Nombre de la unidad o área que genera o posee la información; y
- c) En su caso, liga a la página de la que se obtiene la información.

Dicha información podrá ser sometida a procesos de revisión por el Órgano Interno de Control del Organismo o cualquier otra entidad fiscalizadora, en los casos en que lo considere oportuno y de conformidad con sus atribuciones.

Artículo 11.- La información adicional requerida en las metas, deberá ser vertida por cada unidad o área administrativa, en los formatos preestablecidos en el SISEG, y autorizados por la UIPPE; no se recibirá información en otros formatos o fotocopias.

Artículo 12.- Una vez registrada la información en el SISEG, se entiende que ha sido debida y cuidadosamente estructurada, revisada y consecuentemente validada por la persona titular del área o, en su caso, unidad administrativa. Por lo anterior, no habrá posibilidad de realizar cambios a las cifras reportadas cada mes, en virtud de que son datos que se dan a conocer como oficiales en diferentes espacios y ante diversas autoridades, salvo en los casos que la UIPPE y la unidad administrativa correspondiente así lo consideren, por resultar estrictamente necesario. De todo ello, se dará cuenta al Consejo Consultivo.

Artículo 13.- Toda aclaración y/o modificación, en su caso, relacionada con el avance mensual de proyectos y subproyectos, se remitirá en forma impresa o por correo electrónico a la UIPPE con copia para el superior jerárquico inmediato y para el Órgano Interno de Control de la Comisión.

Artículo 14.- Es responsabilidad exclusiva de la UIPPE, solicitar mensualmente a las unidades administrativas la información complementaria que se considere necesaria para evaluar, a través de metas e indicadores, el avance de los proyectos y subproyectos desarrollados por la Comisión, así como la información complementaria para integrar el Informe Anual de Actividades de Presidencia.

Artículo 15.- La UIPPE, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Organismo, proporcionará capacitación y/o actualización a las personas servidoras públicas encargadas de operar y alimentar el SISEG cuando se requiera o bien cuando el personal sea de nuevo ingreso.

Artículo 16.- La UIPPE hará del conocimiento al Órgano Interno de Control del Organismo, la inobservancia de las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, por parte de las personas servidoras públicas de la Comisión, para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo, comunicar lo aprobado en el presente Acuerdo, a las áreas administrativas de este Organismo para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Con la entrada en vigor de este Acuerdo, se abrogan los Lineamientos para la Operación del Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Gestión, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veintiséis de enero de dos mil once.

Así lo acordaron y firmaron la Presidenta y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, en la Octava Sesión Ordinaria, celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- M. en D. Jesús Ponce Rubio.- Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbricas.